

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Eliana

2025/01082 *Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del sistema especial de pagos para tributos de devengo periódico.*

ANUNCIO

Sr. Salvador Torrent Català, alcalde presidente del Ayuntamiento de l'Eliana (Valencia), HACE SABER:

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2024, la Ordenanza Fiscal del sistema especial de pagos para tributos de devengo periódico en los términos en que figuran en el referido acuerdo.

De acuerdo con el artículo 49 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, se sometió a trámite de información pública y audiencia, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 238, de 11 de diciembre de 2024 y en el tablón de anuncios electrónico, por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que conste presentada alegación alguna, se considera aprobada definitivamente. Por lo tanto, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, al efecto de su entrada en vigor en los términos expuestos en el referido acuerdo plenario, siendo de aplicación, por tanto, a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

L'Eliana, 29 de enero de 2025.—El alcalde, Salvador Torrent Català.

Ordenanza Fiscal del sistema especial de pagos para tributos de devengo periódico

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora del Sistema Especial de Pagos (SEP).

Artículo 2. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular un sistema especial de pagos anticipados y fraccionados con cuota constante de las deudas tributarias de carácter periódico y notificación colectiva, con el fin de facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento sus obligaciones tributarias.

2. Los tributos que podrán ser objeto del sistema especial de pagos son:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica
- Tasa por gestión residuos urbanos
- Tasa de entrada de vehículos

Artículo 3. Requisitos alta en el Sistema Especial de Pagos

La adhesión al presente sistema especial de pago exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solo podrán acogerse al presente sistema especial de pagos los sujetos pasivos titulares de los recibos que, en el momento de realizar la solicitud de incorporación, figuren en situación de alta en alguno de los padrones fiscales incluidos en el SEP.

b) El sujeto pasivo deberá estar al corriente de las deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de l'Eliana en el momento de la solicitud.

c) El sujeto pasivo no deberá haber sido dado de baja en el sistema especial de pago por impago de dos o más cuotas en el ejercicio inmediatamente anterior.

d) El medio de pago de las cuotas a satisfacer por el Sistema Especial de Pagos será exclusivamente mediante domiciliación bancaria en una cuenta de la que el sujeto pasivo sea titular, cuenta en la que se abonarán los excesos resultantes.

Artículo 4. Solicitud de apertura

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del sujeto pasivo titular del recibo a través del formulario aprobado por la Alcaldía, que deberá contener como mínimo:

- a) Identificación completa del quien esté obligado al pago, en el que se señalará el medio designado a efecto de notificaciones.
- b) Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizarán los cargos y, en su caso, las posibles devoluciones.
- c) Manifestación expresa de que quien solicita acepta voluntariamente la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta, conforme al artículo 23 de la Ley General Tributaria, y que se acoge voluntariamente al sistema especial de pagos, para la anotación de posibles derechos de devolución.

2. El Sistema Especial de Pagos podrá solicitarse en cualquier momento, pero tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente a su solicitud.

3. Este sistema especial de pagos tendrá una validez indefinida, salvo:

- a) Por la pérdida de condición de sujeto pasivo en los conceptos tributarios incluidos en el sistema.
- b) Manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo.
- c) Acuerdo de oficio de baja por impago de dos o más cuotas en un mismo ejercicio.
- d) Por no encontrarse al corriente de sus deudas en período ejecutivo en el momento de realizar anualmente el cálculo provisional de las cuotas.

Tanto la inclusión como la denegación en el sistema especial de pagos será determinada mediante resolución de la Alcaldía. La denegación deberá estar debidamente justificada y ser notificada al sujeto pasivo. En tal caso, quien esté obligado al pago deberá cumplir con el pago de sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en los acuerdos de aprobación de los respectivos padrones.

Artículo 5. Determinación del saldo y exigibilidad

0. Al inicio de cada ejercicio, se determinará provisionalmente el total de las cuotas a satisfacer, basándose en la información disponible sobre los conceptos incorporados al sistema.
1. El Sistema Especial de Pagos (SEP) permitirá el pago anticipado y fraccionado de las deudas tributarias en 9 cuotas, correspondientes a los meses de marzo a noviembre, ambos inclusive:
 - . El importe de las cuotas se calculará dividiendo el importe provisional entre nueve.
 - . Las primeras 8 cuotas serán de importe constante.
2. La novena cuota se destinará a la regularización final del importe total de las deudas incluidas en el sistema, ajustando cualquier diferencia entre los pagos realizados y el importe total de las deudas.
3. Las cuotas resultantes tendrán consideración de pago a cuenta en los términos regulados en el art. 23 de la Ley General Tributaria (LGT).
4. Cuando así lo solicite el sujeto pasivo, podrán excluirse del sistema recibos que se encuentren al cobro en el momento de la solicitud de exclusión.
1. Las cantidades entregadas a cuenta mediante el presente sistema no generarán intereses para ninguna de las partes.
2. La adhesión al sistema especial de pagos regulado en la presente Ordenanza no será compatible con la bonificación por domiciliación bancaria establecida en la Ordenanza Fiscal General para los recibos domiciliados.

Artículo 6. Impago

Se considerará que ha habido un impago cuando las cuotas giradas por el Ayuntamiento de l'Eliana sean devueltas por la entidad bancaria.

Artículo 7. Aplicación de los pagos

- a) Las mensualidades satisfechas durante todo el sistema se considerarán pagos a cuenta de los conceptos incluidos en él. Estos pagos se aplicarán total o parcialmente a los recibos correspondientes, siguiendo el orden de antigüedad en su emisión.
- a) Sobre la deuda no saldada en su totalidad, si al momento de aplicar el ingreso ya hubiera finalizado el período de pago en voluntaria, se iniciará el período ejecutivo. En este caso, se aplicarán los recargos e intereses previstos en la Ley General Tributaria, y se continuará con el procedimiento legalmente establecido.
- b) Los recibos cubiertos en su totalidad se considerarán como pagados.

Artículo 8. Ajustes de sobrantes

Si los pagos anticipados realizados superan el total de los importes de los recibos incluidos en el sistema especial de pagos, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio del sobrante mediante transferencia bancaria a la

misma cuenta desde la que se efectuaron los cargos. Esta devolución se realizará en un plazo máximo de 6 meses tras la imputación definitiva y la regularización, que se llevará a cabo en el último plazo del plan especial de pagos.

Si, transcurrido el plazo mencionado, no se ha ordenado la devolución por causa imputable al Ayuntamiento, se aplicarán intereses de demora a la cantidad pendiente de devolución, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Baja del sistema especial de pagos

1. La baja en el sistema especial de pagos se realizará a instancia expresa del sujeto pasivo o de oficio por parte del Ayuntamiento.
2. Las bajas de oficio se notificarán al sujeto pasivo y se producirán en los siguientes casos:
 - a) Por el impago de dos o más cuotas en un mismo ejercicio.
 - b) Por no encontrarse al corriente de sus obligaciones en periodo ejecutivo en el momento de realizar el cálculo provisional del sistema para cada ejercicio.
3. La baja del sistema especial de pagos tendrá efecto para el siguiente ejercicio, salvo en los casos en los que la baja se deba al incumplimiento de las obligaciones en período ejecutivo, en cuyo caso el sujeto pasivo no será incluido en el sistema para el ejercicio en curso.

Disposición transitoria

Con el fin de facilitar la aplicación de la presente ordenanza durante el ejercicio 2025, de manera excepcional, las solicitudes de apertura presentadas antes del 15 de febrero de 2025 surtirán efectos en dicho ejercicio.

Disposiciones finales

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2025.
2. El Ayuntamiento de L'Eliana podrá dictar las instrucciones necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.